Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00836- 00
Asunto : Rechaza Recurso

Armenia, 05 mayo 2023.

En atención al escrito de recurso de reposición y/o subsidio de apelación que antecede (doc 040-041) presentado por el mandatario judicial del ejecutado, se evidencia que si bien se presenta dentro de los 3 días siguientes de ejecutoria del auto del 24 de marzo del 2023 (Doc 039) el contenido del auto busca que se de aplicación a lo ordenado por el auto del 07 de septiembre del 2020 (Fl 110 Doc 004), el cual ya se encuentra debidamente ejecutoriado, como se observa a continuación:

2) Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior se dispone Actualizar el requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar lo requerido en el auto del 07 de septiembre del 2020 que Aprueba la diligencia de remate (Fl 285 Doc. 004) en su numeral sexto respecto que la parte ejecutante allegue liquidación de crédito actualizada incluyendo el valor de remate, Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde.

Por ende, el auto del 24 de marzo del 2023 (Doc 039), no busca dar una nueva orden, si no por el contrario indica que se de cumplimiento a lo ordenado por un auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior, no se puede pretender por medio de este recurso reabrir una oportunidad procesal precluida o revivir un termino que se ha concluido.

En conclusión, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de las providencia del auto del 24 de marzo del 2023 (Doc 039) toda vez que el mismo es extemporáneo ya que se busca por intermedio de este auto atacar el auto del 07 de septiembre del 2020 (Fl 110 Doc 004), auto debidamente ejecutoriado y por ello el recurso fue presentado por fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P, adicionalmente la norma antes citada contempla:

> *"El art. 318 del CGP señala: "**Procedencia y oportunidades**. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…"*
> *(Subrayado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta la norma y lo indicado en este auto, se indica que el recurso se rechaza de plano el recurso de reposición y/o subsidio de apelación por extemporáneo.
/Jmgo

Inhábiles 06 y 07 mayo 2023
Se notifica por estado el 08 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb39234abbcda9001a6012c4d8ba9496b39dcddb72a479629ac4014cd28091**

Documento generado en 05/05/2023 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica